

5543

0001

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "ECUAEXPLORER
TRAVEL AGENCY CIA. LTDA."

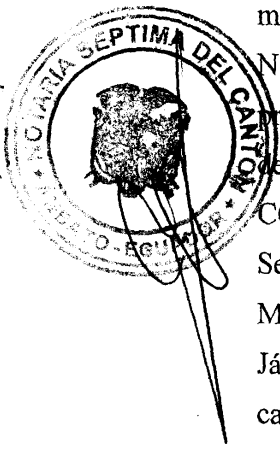
\$400

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes cuatro de noviembre del año dos mil cinco.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Concurren al otorgamiento de esta escritura: la Señora Victoria Cecilia Jácome

López estado civil casada, la señora Mercedes Margarita Jácome López, de estado civil divorciada, y la señorita Soraya Jhanet Luna Jácome, de estado civil soltera.- Los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para obligarse y contratar, quienes comparecen por sus propios derechos y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR

NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar la presente constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura pública: la Señora Victoria Cecilia Jácome López estado civil casada, la señora Mercedes Margarita Jácome López, de estado civil divorciada, y la señorita Soraya Jhanet Luna Jácome, de estado civil soltera, las tres de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, manifiestan libremente su voluntad de constituir la presente compañía.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero: DEL NOMBRE NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía "ECUAEXPLORER TRAVEL AGENCY CIA. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio de la compañía es la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, tendrá una duración de veinte y cinco años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de socios expresamente convocados para este objeto. El domicilio principal de la compañía será



la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de territorio nacional. Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios profesionales de Agencia de Viajes Internacional y Operadora de Turismo, pudiendo ejercer las actividades contempladas en el Reglamento de Agencia de Viajes vigente a la fecha y otras actividades o gestiones propias de esta clase de agencias. Permitidas en las Leyes siempre que se relacionen con el objeto social, pudiendo además aportar con capital para la formación de otras compañías. Podrá además la compañía ejercer cualquier otra de las actividades turísticas contempladas en la Ley de Turismo vigente, tales como venta de pasajes a nivel nacional e internacional, transportación turística terrestre, fluvial, marítima, aérea, lacustre, edición de material promocional turístico, de alojamiento en todos sus tipos y subtipos, así como la producción, Importación, Exportación y Comercialización de Artesanías, sin restricción de ninguna naturaleza, para lo cual obtendrá del respectivo organismo de control los permisos correspondientes para incursionar en cada una de esas actividades. La compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación con la intermediación financiera. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo Tercero.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada uno. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento o disminución del capital de la compañía, por unanimidad de votos en la primera convocatoria.- Artículo Cuarto.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Todos los socios gozarán de igual derecho a prorrata del número de sus participaciones sociales, las mismas que constarán de un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía. Artículo Quinto.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Para la admisión de nuevos socios, vía aumento de capital, será necesario el consentimiento unánime del capital social en la primera convocatoria.- Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad se limita al monto de sus derechos, obligaciones y responsabilidades

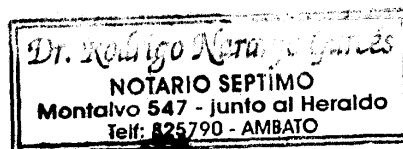


0002

que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que legalmente les fueren impuestas por administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La compañía será administrada por este gobierno, por el Presidente y por el Gerente. Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General, tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías en el artículo ciento dieciocho, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros funcionarios.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de socios tomados de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obliga a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes. Artículo Octavo.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinaria y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria que lo harán el Presidente y el Gerente.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Gerente o el Presidente y en la forma que se indican en los presentes estatutos. Artículo Noveno.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIAS.- La convocatoria a la Junta General de Socios, será por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio de cada socio y exigiendo constancia de haberla recibido.- El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituida por los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- A segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES Y REDACCIÓN DE ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente o por



quien estuviere haciendo sus veces o por quien se acordare de entre los socios presentes, elegidos por la misma Junta para el efecto.- En las Juntas Generales, el Gerente de la Compañía hará las vece/s de Secretario. Las actas de la Junta General se llevarán en el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario.- Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombrado por un período de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de las Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma, b) reemplazará al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General provea de una nueva designación para este efecto, c) Convocar a Juntas Ordinarias de Socios, y d) las demás que le confiere la Ley de Compañías y presentes estatutos.- Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía podrá ser socio de la misma, será nombrado por un período de dos años sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente, tendrá las atribuciones y deberes constantes en la Ley y las que le señalan en su respectivo nombramiento, entre las cuales está la representación legal de la compañía.- Artículo Décimo Tercero. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación, legal judicial o extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social en operaciones civiles y mercantiles con no más limitaciones que las que pueden encontrarse en los presentes estatutos y en la ley, en caso de ausencia, falta de impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se describe.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Cuarto.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formara la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento, además previa propuesta del Gerente, la Junta de Socios podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo Décimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones para



0003

atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior así como las previstas en las leyes especiales, las utilidades repartidas conseguida en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente de la Compañía.-

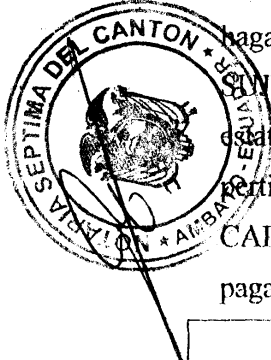
CAPITULO QUINTO.- Artículo Décimo Sexto.- DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas que considere convenientes, a las que se les señalará sus atribuciones y deberes. Deberá realizarse al menos una

fiscalización anualmente.- CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.- CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas por la Ley de compañías, para este efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará en sujeción a los preceptos legales.-

En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- Artículo Décimo Octavo.-

SUJECCIÓN A LA LEY. En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se encuentra sujeta a las disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN INTEGRACIÓN DEL

CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Victoria Cecilia Jácome López	380	USD 380	380
Mercedes Margarita Jácome López	10	USD.10	10
Soraya Jhanet Luna Jácome	10	USD. 10	10
TOTAL	400	USD 400	400

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se designará a la señorita Soraya Jhanet Luna Jácome, Presidente y a la señora Victoria Cecilia Jácome López, como Gerente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean necesarios para imprimir validez a la presente minuta.- Firma).- Dr. Luis Riofrío P.- Matrícula No 76.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Soraya Jhanet Luna
160020526-5

[Firma]
180113520-1

[Firma]

180073162-0

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIENDO ESTA **COPIA**
BELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

[Firma]
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Tel: 825720 - AMBATO



BASES: Siendo la de que se tomó nota el margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía AGUAEXPLORES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA., de la Inscripción No 05.A.DIG.304, emitida por el señor DR. PAUL OCARA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, mediante la cual se expidió la mencionada escritura.- Day fe.- Ambato a trece de diciembre del año dos mil cinco.-

[Firma]
ABGA MARIA F. VILLACRESES
NOTARIA SEPTIMA
SUSCRIBIDA



[Firma]



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

0004

da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución
N° 05.A.DIC.302 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre
06 del 2.005, bajo el número Seiscientos Setenta y Seis (676) del Registro
Mercantil, se anotó con el número 5543 del Libro Repertorio. Dí
cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha
Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato
Diciembre 15 del 2.005.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Ambato, 13 de Octubre de 2005

A QUIEN INTERESE:

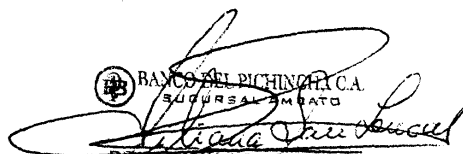
Mediante comprobante No. 614689304, el (la) Sr. (a) Garzón Jácome Ritha Cecilia, consigno en este Banco, un deposito de \$ 400.00 (Cuatrocientos 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía "ECUAEXPLORER TRAVEL AGENCY CIA. LTDA." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
JACOME LOPEZ VICTORIA CECILIA	1800731620	380.00
JACOME LOPEZ MERCEDES MARGARITA	1801135201	10.00
LUNA JACOME SORAYA JHANET	1600205965	10.00
TOTAL		400.00

Nota: Tasa Alco vigente al 11/10/2005, 2.00%.

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160020596-5

LUNA JACOME SORAYA JHANET

23 ABRIL 1.966

TUNGURAHUA/BANDOS/BANDOS

REG. CIVIL 01 244 0024

TOMO PAG ACT

TUNGURAHUA/BANDOS

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION BANDOS 66

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E3333313222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA SECRETARIA BILINGUE

INSTRUCCION HILTON ENRIQUE LUNA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA M JACOME

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANITA

FECHA DE NACIMIENTO 15/05/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/05/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3689961

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

160020596-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180073162-0

JACOME LOPEZ VICTORIA CECILIA

TUNGURAHUA/BANDOS/BANDOS

06 JUL 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0064 00191 F

TUNGURAHUA/BANDOS

BANDOS 1948

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E333313222

CASADO CLAUDIO GARCON ESPINOZA

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

HERIBERTO JACOME

ROSA M LOPEZ

PASTAZA 18/06/2003

FECHA DE NACIMIENTO 18/06/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0013497

PSZ

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

180073162-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180113520-1

JACOME LOPEZ MARGARITA

JUNE 1.964

TUNGURAHUA/BANDOS/BANDOS

REG. CIVIL 01 244 0024

TOMO PAG ACT

TUNGURAHUA/BANDOS

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION BANDOS 66

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]
180113520-1

ECUATORIANA***** E333313222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION HILTON ENRIQUE LUNA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA M JACOME

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANITA

FECHA DE NACIMIENTO 15/05/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/05/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3689961

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



CERTIFICADO DE VOTACION

48 - 0009
NUMERO

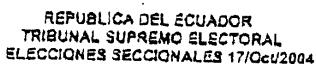
1801135201
CEDULA

JACOME LOPEZ MERCEDES MARGARITA
APELLIDOS Y NOMBRES

BANDS

11-1-1964

PRÉSIDENTE DE LA JUNT



CERTIFICADO DE VOTACION

138-0003
NUMBER

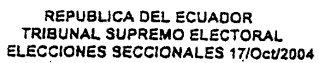
1600731020
CECMA

JACOME LOPEZ VICTORIA C
APLUDOS Y NOMBRES

HERA
CANTON

54

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

**CERTIFICADO DE VOTACION**

22 - 0010
NUMERO

1600205965
CFDI 11 4

LUNA JACOME SORAYA JHANET
APELLIDOS Y NOMBRES

BANOS

CANTON

TE RESIDIO DE DE "LINE"

Supreme Election Tribunal



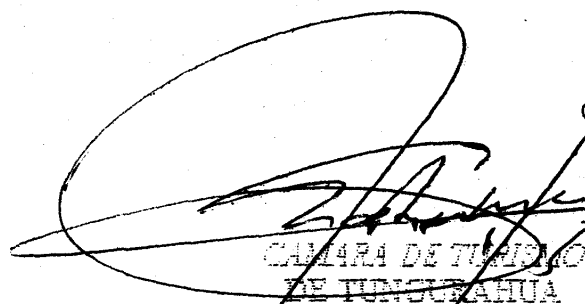
Ambato, 15 de noviembre de 2005

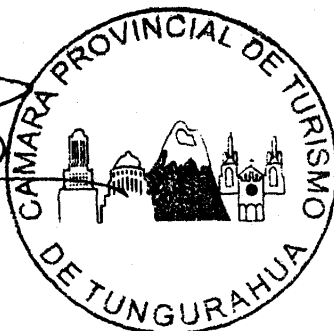
CERTIFICADO DE AFILIACIÓN PROVISIONAL

A petición del representante de "AGENCIA DE VIAJES INTERNACIONAL Y OPERADORA DE TURISMO ECUAEXPLORER TRAVEL AGENCY CIA. LTDA. .", señora Victoria Cecilia Jácome López, me permito certificar que dicho establecimiento se encuentra afiliado provisionalmente a esta Cámara desde **NOVIEMBRE DE 2005**, bajo el registro No. **00-442**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo hacer uso del presente CERTIFICADO para continuar con los trámites legales pertinentes exclusivamente, solicitando a los Organismos del ramo la colaboración del caso.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005


CAMARA DE TURISMO
DE TUNGURAHUA



✧ Este Certificado tiene validez solamente para los trámites de constitución de la empresa, en la Superintendencia de Compañías.

✧ Con copia al archivo.